



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD REGISTRAL N° 054 -2024-SUNARP-ZRIX/UREG

Lima, 31 de enero del 2024

SOLICITANTE: Abogado certificador, Leonel Arístides Rayme Torres.

EXPEDIENTE SIDUREG: Exp. 2023-35.

PROCEDIMIENTO: Reconstrucción de título archivado.

TEMA: Declarar reconstruido el título archivado.

VISTO:

La Resolución de la Unidad Registral N° 481-2023-SUNARP-ZRIX/UREG expedida por la Unidad Registral de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que, mediante la resolución de visto, rectificadora por la Resolución de la Unidad Registral N° 484-2023-SUNARP-ZRIX/UREG del 26.10.2023, se dispuso el inicio del procedimiento de reconstrucción del **título archivado N° 2199 del 23.07.1987** del Registro de Predios de Huacho, que estuvo conformado por la **escritura pública del 19.01.1987** sobre compraventa otorgada por Cooperativa Agraria de Producción San Cristóbal de Vilcahuaura Ltda a favor de Apolinario Delgado Tena y Olga Mata Rodríguez extendida ante el notario Ángel Flores Lanegra.

SEGUNDO.- Que, a través del Oficio N° 659-2023-GRL-SG/AR, el secretario general regional del Gobierno Regional de Lima, remite el **testimonio** de la escritura pública señalada en el considerando anterior. Revisado dicho testimonio, se aprecia que su información corresponde con lo inscrito en el asiento 1 de fojas 401 del tomo 202 de la partida N° 08028116 del Registro de Predios de Huacho.

TERCERO.- Que, el segundo párrafo del artículo 123 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos establece que el procedimiento de reconstrucción de títulos archivados tiene un plazo de duración de 6 meses contados desde la fecha de expedición de la resolución que disponga su inicio, **pudiendo concluir dicho procedimiento antes del vencimiento de dicho plazo si se logra obtener la documentación que permita su reconstrucción.** En ese sentido, es procedente

incorporar el testimonio de la escritura pública señalada en el considerando anterior al título archivado N° 2199 del 23.07.1987.

CUARTO.- Que, no habiéndose obtenido en el presente caso el duplicado de la anotación de inscripción del asiento 1 de fojas 401 del tomo 202 de la partida N° 08028116, corresponde que conforme al artículo 54 del citado reglamento, se evalúe la procedencia de la extensión y suscripción de la anotación de inscripción en el título archivado N° 2199 del 23.07.1987.

De conformidad con lo dispuesto en el literal j) del artículo 45 del Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados de la Sunarp, aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 155-2022-SUNARP/SN del 26.10.2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR reconstruido el título archivado N° 2199 del 23.07.1987 del Registro de Predios de Huacho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se incorpore al título archivado N° 2199 del 23.07.1987 del Registro de Predios de Huacho, el testimonio señalado en el segundo considerando, conjuntamente con el duplicado de la solicitud de inscripción y la copia certificada de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia certificada de la presente resolución y el testimonio señalado en el artículo anterior al Responsable de la Oficina Registral de Huacho, para que se ordene a quien corresponda la ejecución de lo dispuesto en el artículo segundo.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia certificada de la presente resolución al Responsable de la Oficina Registral de Huacho, para que designe al registrador público encargado de evaluar la extensión y suscripción de la anotación de inscripción, conforme a lo expuesto en el cuarto considerando.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR copia certificada de la presente resolución al abogado certificador Leonel Arístides Rayme Torres, para su conocimiento.

Regístrese y comuníquese.-

Firmado digitalmente
AUGUSTO GIANFRANCO HABICH SCARSI
JEFE DE LA UNIDAD REGISTRAL
ZONA REGISTRAL N° IX-SEDE LIMA – SUNARP

AHS/fpa